

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **376**
RAD. No. 765203103004-2020-00087-00
Ejecutivo Singular

La parte demandante allega escrito donde solicita se corrija el auto No. 035 del 26 de enero de 2021 que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, toda vez que se reconoció personería jurídica a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, cuando lo cierto es que se confirió poder a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., con Nit. 805.027.841-5, representada legalmente por la referida profesional del derecho, para que actúe dentro del proceso y represente los intereses de la parte actora, de acuerdo al poder conferido. Verificado que le asiste la razón a la memorialista se accederá a la corrección solicitada.

En cuanto a la petición que hace la profesional del derecho respecto a que se indique que ese título valor contiene la obligación No. 08589600024581, se le hace saber que dicho compromiso es de control interno del banco, además que en el título base de la ejecución no se encuentra incorporado.

En consecuencia de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral quinto del auto interlocutorio No. 035 de fecha 26 de enero de 2021, indicándose que se reconoce personería a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., con Nit. 805.027.841-5, representada legalmente por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T. P No. 24.857 del C.S.J., para que actúe dentro del proceso y represente los intereses de la parte actora, de acuerdo al poder conferido. Las demás disposiciones del mandamiento de pago quedan incólumes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conjuntamente con el auto No. 035 del 26 de enero de 2021, en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Dte. Banco BBVA Colombia
Ddo. Organización Abiel S.A.S. y otro
KAR

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54650b1a920f5127b1aa6c7154cfe7dad86290986381b22a4f1d5057319fee**

Documento generado en 25/06/2021 09:06:42 AM